

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 12 de diciembre de 2023

Asunto: Ejecutivo Singular.  
Radicado: 253074003004-2022-00017-00  
Demandante: Gustavo Lurduy Rodríguez (Q.E.P.D)  
Demandado: Juan Bautista Vargas

Se procede a decidir sobre la información la muerte del demandado.

Se decretará la interrupción del proceso. Javier Gustavo Lurduy Benítez, allegó memorial al despacho manifestando ser el único heredero de Gustavo Lurduy Rodríguez, de quien allego su certificado de defunción en el que se evidencia que falleció el 06 de junio de 2023 y solicito la interrupción del proceso por 4 meses. Deberá requerirse a la Registraduría Nacional para que allegue el registro civil de defunción del mencionado señor.

Al tener certeza de la muerte del demandante y este no estar representado por apoderado, se deberá interrumpir el proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P y ordenar la notificación por aviso prevista en el artículo 160 ibidem.

No se accede a la interrupción del proceso por 4 meses solicitada por el memorialista porque el procedimiento de interrupción por causa de muerte esta reglado en los anteriores artículos y no dispone el tiempo específico en el que el proceso deba ser suspendido.

Javier Gustavo Lurduy Benítez manifestó ser hijo del demandante. Seria del caso tenerlo como sucesor procesal del demandante, sin embargo, no acredita su parentesco con el demandante. Por lo tanto, no se tendrá como heredero del causante. Se le requerirá para que allegue el registro civil de defunción de su padre y su registro civil de nacimiento. De todas formas, a efectos de impedir la paralización del proceso se requerirá a la Registraduría para que allegue el registro civil de nacimiento de esta persona. En caso de que sea allegado por Secretaría deberá notificársele por aviso de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Decretar la interrupción del proceso a partir del 06 de junio de 2023, fecha de fallecimiento de Gustavo Lurduy Rodríguez (Q.E.P.D) por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P.

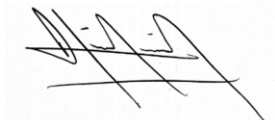
2° Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de 10 días allegue el registro civil de defunción de Gustavo Lurduy Rodríguez identificado con CC 3.045.212 y el registro civil de nacimiento de Javier Gustavo Lurduy Vargas identificado con CC 11.316.532.

3° Notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de Gustavo Lurduy Rodríguez (Q.E.P.D)

4° Requerir a Javier Gustavo Lurduy Benítez para que allegue el registro civil de defunción de Gustavo Lurduy Rodríguez (Q.E.P.D) y su registro civil de nacimiento.

5° Allegado el registro civil de nacimiento de Javier Gustavo Lurduy Vargas en el que se evidencia que es hijo de Gustavo Lurduy Rodríguez (Q.E.P.D), por secretaría notifíquesele la presente providencia por aviso.

Notifíquese y cúmplase



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 13 de diciembre de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

MJGA